



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.
Cartago, Valle del Cauca, octubre 06 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Octubre siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00359-00**
Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL **EXTRA**CONTRACTUAL
Demandante: LUISA FERNANDA LOAIZA CASTRO
Demandado: SAGA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Auto N°: 2182

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- Debe aclarar los términos de la responsabilidad solidaria que indica entre el representante legal de la demandada y dicha empresa demandada (SAGA CONSTRUCCIONES SAS), esto es, cómo resulta solidario el representante legal con la empresa, en tratándose de una responsabilidad que se indica extracontractual.
- Debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad, respecto de la demanda de responsabilidad civil extracontractual (art. 38 Ley 640/01 y art. 621 CGP).
- Debe indicarse la dirección física y electrónica de la demandante (art. 82-10 C.G.P.), bajo los precisos términos del inciso 2 art. 8 Ley 2213/22). Y dirección personal del representante legal, encuaneto se demanda solidariamente con la empresa.
- Debe indicar la dirección electrónica de los testigos (art. 6 Ley 2213/22).
- La demanda viene desprovista del juramento estimatorio (art.206 CGP)
- Debe actualizar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
- Debe indicarse la dirección física y teléfono del profesional del derecho, bajo los precisos términos del art. 6 Ley 2213/22).
- No afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, ni como la obtuvo, ni allega las evidencias-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

correspondientes, en especial, las comunicaciones remitidas en términos de la norma (art. 8 Ley 2213/22)

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL **EXTRA**CONTRACTUAL impetrada por LUISA FERNANDA LOAIZA CASTRO contra SAGA CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN ALVARO QUICENO CASTAÑEDA CC 1116443033 y TP 351464 como apoderado de la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez